

**ORDENA INSTRUIR INVESTIGACIÓN  
SUMARIA**

**Resolución N° 1251 2022**

**San Miguel, 09 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

1. El Memorandum N° 3282/2022, de fecha 02 de noviembre de 2022, emitido por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alexis Ahumada Salinas, dirigido a la Secretaría General, mediante el cual solicita Investigación Sumaria para dilucidar responsabilidades administrativas, toda vez que el día 23 de septiembre de 2022 se recibió reclamo de parte del señor Nicolás Soto Durán, a través de correo electrónico, para dar a conocer la situación ocurrida a su pareja, doña Cecilia Valentina Armijo Villagrán, Rut N° 17.384.990-7, al no ser notificada ésta de su resultado PAP tomado el 10/03/2020, que resultó "muestra inadecuada", y posteriormente, el día 20/09/2022, se notifica resultado de PAP tomado en agosto de 2022, en el contexto del control sano de la hija, el cual resultó con NIE III. El día 27/09/2022 se recibe un informe elaborado por la Asesora Técnica del Programa de Salud Sexual y Reproductiva del CESFAM Barros Luco, doña Lucy Rojas Santander, matrona en respuesta al reclamo realizado. En forma complementaria, la matrona y Asesora Técnica de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Luisa Mardones Leyton, emitió un informe con fecha 04/10/2022 relacionado al caso, los cuales se acompañan.
2. El correo electrónico de fecha 03 de noviembre de 2022, remitido por la Asesora Técnica de la Dirección de Salud, doña María Luisa Mardones Leyton, y dirigido al Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, don Alexis Ahumada Salinas, en donde se informa que la Investigación Sumaria, ha de realizarse en contra de [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] matrón del CESFAM Barros Luco, y a cargo de la atención de doña Cecilia Armijo Villagrán.
3. La Ley N° 19.378, de fecha 13 de abril del año 1995, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en específico lo determinado en su artículo 4, la cual determina que la normativa supletoria aplicable es la Ley N° 18.883, la cual Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. La Ley N° 18.883, la cual Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en sus artículos 118 y siguientes, los cuales establecen el procedimiento de Investigación Sumaria para determinar responsabilidades administrativas.



**Y CONSIDERANDO:**

1. Que el CESFAM Barros Luco, es un Establecimiento de Salud dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel.
2. Que es función del equipo directivo de dicho Centro de Salud, informar a la Dirección de Salud de la misma Corporación, cualquier anomalía que detecte o que tome conocimiento, velando por el cumplimiento de la normativa legal vigente y los protocolos del CESFAM, detectándose en dicha ocasión el caso en comento.
3. Que la Asesora Técnica de Salud Sexual y Reproductiva del CESFAM Barros Luco, doña Lucy Rojas Santander, evacuó informe que da cuenta de los hechos acaecidos y denunciados de manera general.
4. Que la Asesora Técnica de la Dirección de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel, doña María Luisa Mardones Leyton, evacuó informe que da cuenta de los hechos acaecidos y denunciados de manera general.
5. Que, a la vista de los antecedentes expuestos, para la Secretaría General es dable sostener que, estos deben ser materia de Investigación Sumaria, el cual ha de ser realizado, al menos, respecto de la persona individualizada en la presente Resolución, y toda otra persona funcionaria o funcionario que resulte tener una eventual responsabilidad administrativa o se encuentre involucrado o involucrada en los hechos descritos y denunciados, y respecto de cualquier otro hecho que revista de gravedad, respecto de los cuales se tome conocimiento durante el desarrollo de la presente Investigación Sumaria, en atención a los términos solicitados y ya descritos anteriormente.
6. Que, en atención a los antecedentes enviados a esta Secretaría General, se debe atender a los hechos descritos en ella y de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.378; y los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, es menester para esta Corporación Municipal investigar los hechos denunciados por el Director de Salud de la Corporación Municipal de San Miguel
7. Es un hecho público y notorio que, en la actualidad, se ha decretado en el país Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) en razón del Decreto N° 04 de fecha 08 de marzo del año 2020, y Decretos posteriores del Ministerio de Salud, Subsecretaría de Salud Pública, en virtud de la cual se han impuesto medidas de restricción de desplazamiento y distanciamiento social, entre otras, las que propenden a evitar un contagio masivo a nivel presencial entre las personas.
8. Que por ello, y dado que la medida decretada se encuentra vigente a la fecha de la instrucción del presente Investigación Sumaria, es menester autorizar desde ya preferentemente la tramitación a distancia y por vías remotas, tanto para efectuar las notificaciones requeridas, como para la tramitación misma de la investigación y las gestiones que deba llevar a cabo la investigadora, sin perjuicio de poder efectuarlas de



manera presencial, si las condiciones de seguridad en el cuidado de la pandemia lo permiten, a criterio de la investigadora que deban evacuar algún antecedente, declaración o gestión que sea necesaria para y que sea solicitada por ésta Investigación Sumaria.

9. La personería de don **MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES** para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° 891-2022, de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel don Luis Alberto Maldonado Concha.
10. Y, teniendo presente las facultades que en mi calidad de Secretario General me confieren los Estatutos de la Corporación Municipal de San Miguel, aprobados por Decreto N° 613, de 30 de junio de 1982, del Ministerio de Justicia, y su posterior modificación aprobada por el Decreto N° 536 del Ministerio de Justicia, de fecha 04 de junio de 1987.



**RESUELVO:**

1. **INSTRÚYESE** Investigación Sumaria en contra de:
  - a. [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] Matrón del CESFAM Barros Luco de la Corporación Municipal de San Miguel, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883, para la Investigación Sumaria, en razón de los hechos denunciados por el Director de Salud don Alexis Ahumada Salinas, y contenidos en los informes de las Asesoras Técnicas referidas, consistentes en la eventual responsabilidad administrativa en la que pudiere incurrir, por la no comunicación del resultado del examen PAP realizado con fecha 10 de marzo de 2020 y su posterior seguimiento.
  - b. Toda otra persona funcionaria o funcionario que resulte tener responsabilidad administrativa o se encuentre involucrado o involucrada en los hechos descritos y denunciados, y respecto de cualquier otro hecho que revista de gravedad y se haya tomado conocimiento durante el desarrollo de la presente Investigación Sumaria.
2. **DESÍGNESE** como investigadora a doña **FRANCISCA MALENA FIGUEROA CENDOYA**, cédula de identidad N° 14.153.398-3, matrona del CESFAM Recreo, dependiente de la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo sustanciar la Investigación Sumaria de acuerdo a las normas de tramitación establecidas en los artículos 118 y siguientes de la Ley N° 18.883.
3. **OTÓRGUESE** a la investigadora, para la tramitación de la presente Investigación Sumaria, el plazo de 5 (cinco) días hábiles a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, en conformidad a lo establecido en el Artículo 124 de la Ley N° 18.883.

4. **ADJÚNTESE** los documentos indicados en la vista de la presente Resolución y entréguese una copia a la Investigadora, a objeto que tome conocimiento directo de los antecedentes que obran en poder de la Secretaría General.



Anótese, comuníquese a los interesado e investigadora y archívese en la oportunidad correspondiente.



**MANUEL ANDRÉS ANTONIO VEGA FORTTES**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**  
**CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

NDF/ján

Distribución:

- Interesado.

- Investigadora.

- Archivo Secretaría General C.M.S.M.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Francisca Figueras C".

Francisca Figueras C  
14153398-3